

LEYES Y REGLAMENTOS

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Reglamento de Incorporación de Estudios a la Universidad Autónoma de Nuevo León

Aprobado el 30 de noviembre de 2011

Actualización: 21 de noviembre de 2012



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

ALERE FLAMMAM VERITATIS

Reglamento de Incorporación de Estudios a la Universidad Autónoma de Nuevo León

Aprobado el 30 de noviembre de 2011

TÍTULO PRIMERO: De la Incorporación de los Estudios

- Capítulo I: Disposiciones Generales
- Capítulo II: De la Dirección de Estudios Incorporados
- Capítulo III: De los Requisitos
- Capítulo IV: De los Derechos y Obligaciones
- Capítulo V: De la Evaluación del Programa Educativo Incorporado
- Capítulo VI: De la Supervisión del Programa Educativo Incorporado
- Capítulo VII: De la Desincorporación de Estudios
- Capítulo VIII: De la Certificación de Estudios

TÍTULO SEGUNDO: De los Directivos y Personal Académico de los Programas Educativos Incorporados

- Capítulo I: Del Director
- Capítulo II: De los Profesores

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO: De la Incorporación de Estudios

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Universidad Autónoma de Nuevo León, con fundamento en el Título Segundo, Artículo 5, Fracción VIII de la Ley Orgánica y el Título Cuarto, Capítulo 3, Artículo 149 del Estatuto General, otorgará incorporación de estudios a las escuelas particulares que lo soliciten, con el fin de ampliar la cobertura de educación media superior y licenciatura que se ofrece en el Estado de Nuevo León, para lo cual los programas educativos a incorporar deberán cumplir los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 2.- En el presente Reglamento se les denominará:

- I. Universidad, a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. Ley, a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- III. Estatuto, al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. Legislación Universitaria, al conjunto de normas jurídicas contenidas en la Ley Orgánica, el Estatuto General y demás disposiciones derivadas de las anteriores.
- V. Consejo, al Honorable Consejo Universitario.
- VI. Comisión Académica, a la Comisión Académica del Honorable Consejo Universitario.
- VII. Reglamento, al Reglamento de Incorporación de Estudios a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VIII. Dirección, a la Dirección de Estudios Incorporados.¹
- IX. Departamento Escolar y de Archivo, al Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.
- X. SIASE, al Sistema Integral para la Administración de los Servicios Educativos de la Universidad.
- XI. Escuela, a la institución que solicita o que se le haya otorgado la incorporación de programas educativos.
- XII. Plantel educativo, a las instalaciones físicas que conforman la sede de una escuela. Una escuela puede contar con varios planteles o sedes.
- XIII. Modelo Educativo, al Modelo Educativo de la Universidad.
- XIV. Modelo Académico, a los Modelos Académicos de los Niveles Medio Superior y Licenciatura.
- XV. Manual, al Manual de procedimientos para evaluar las escuelas que soliciten la incorporación de estudios a la Universidad.
- XVI. Programa educativo, a los programas educativos aprobados por el Consejo con el fin de instruir o habilitar a las personas y que incluye el plan de estudios y los recursos para desarrollarlo.
- XVII. Plan de estudios, al conjunto ordenado de unidades de aprendizaje que determinan el contenido de un programa educativo y que se deben cumplir para obtener el certificado de estudios, el título o el grado correspondiente.
- XVIII. Incorporación, al registro de programas educativos iguales a los que la Universidad ofrece, que se cursan en escuelas ajenas a dicha Institución de Educación Superior del Estado de Nuevo León, y que quedan bajo la supervisión académica de la Universidad, para efecto de que los reconozca y les otorgue validez.
- XIX. CIEES, a los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior.²

Artículo 3.- La Comisión Académica, a través de la Dirección, será la encargada de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, su Manual y la operación de la Escuela con programas educativos incorporados.³

¹ Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

² Cambió la numeración el 21 de noviembre de 2012 al eliminar la Fracción XIX.

³ Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

Artículo 4.- El nombre, escudo, lema, himno y logotipos registrados a nombre de la Universidad, son de uso exclusivo de la misma y ninguna Escuela con programas educativos incorporados podrá hacer uso de ellos.

Artículo 5.- La declaración legal de incorporación de un programa educativo, será emitida por el Consejo mediante un oficio, dirigido a la escuela solicitante, y tendrá una vigencia de un año a partir del inicio del ciclo escolar solicitado.

Artículo 6.- La iniciación de los procedimientos de incorporación o el cumplimiento de los requisitos exigidos, no confieren ningún derecho o prerrogativa al solicitante. La declaración legal de incorporación o reincorporación concede los términos y privilegios que señala este Reglamento.

Artículo 7.- Los integrantes de la Escuela con programas educativos incorporados deberán de conocer y adherirse a las disposiciones legales vigentes de la Universidad y de este Reglamento. El desconocimiento de los mismos no justifica su incumplimiento.

Artículo 8.- La incorporación es intransferible y se otorga por plantel y por programa educativo.

Artículo 9.- El Departamento Escolar y de Archivo expedirá una clave de registro por cada escuela, una vez autorizada por el Consejo la incorporación del programa educativo que se ofrece en la misma.

CAPÍTULO II

De la Dirección de Estudios Incorporados⁴

Artículo 10.- La Universidad, a través de la Dirección, inspecciona y evalúa la Escuela con programas educativos incorporados, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto, el Modelo Educativo y el Modelo Académico, así como lo previsto en este Reglamento y su Manual.⁵

Artículo 11.- La Dirección es una instancia administrativa, cuyos fines son:⁶

- I. Dirigir las acciones de incorporación de estudios a la Universidad.⁷
- II. Asegurar que los programas educativos incorporados a la Universidad sean iguales a los aprobados por el Consejo.
- III. Vigilar el cumplimiento de la Legislación Universitaria que aplique a las escuelas y a los programas educativos incorporados.
- IV. Coadyuvar a mejorar la calidad de los programas educativos incorporados a la Universidad.

Artículo 12.- Las funciones y atribuciones de la Dirección, son las siguientes:⁸

- I. Dirigir las actividades relacionadas con los procesos de incorporación de estudios a la Universidad.⁹
- II. Verificar que los procedimientos sobre incorporación de estudios se sujeten a los criterios jurídicos establecidos por la Universidad.
- III. Evaluar las solicitudes de incorporación de estudios con base a este Reglamento y emitir recomendaciones a la Comisión Académica sobre el grado de cumplimiento de los requerimientos establecidos y la posibilidad de aceptar o no dicha incorporación.
- IV. Mejorar los procesos de incorporación de estudios para contribuir al cumplimiento de los estándares de calidad educativos requeridos por la Universidad.
- V. Atender los asuntos relacionados con la administración y control de los programas educativos

⁴ Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

⁵ Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

⁶ Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

⁷ Redacción modificada el 21 de noviembre de 2012.

⁸ Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

⁹ Redacción modificada el 21 de noviembre de 2012.

- incorporados.
- VI. Atender las situaciones que se presenten en el ámbito académico con el propósito de ofrecer soluciones a los estudiantes y al personal académico involucrado del programa educativo incorporado.
 - VII. Dar seguimiento a las recomendaciones realizadas a la Escuela con programas educativos incorporados, derivadas de la supervisión de la misma.
 - VIII. Coordinar conjuntamente con la Dirección de Estudios del Nivel Medio Superior y la Dirección de Estudios de Licenciatura, el programa de formación y actualización docente para el personal académico de las Escuelas con programas educativos incorporados.
 - IX. Proponer al Departamento Escolar y de Archivo, cuando sea necesario, mejoras en los trámites para favorecer la simplificación administrativa.
 - X. Atender con oportunidad a los directivos, profesores, estudiantes y padres de familia de la Escuela con programas educativos incorporados.
 - XI. Convocar y dirigir las juntas de Directores de las Escuelas con programas educativos incorporados.
 - XII. Organizar las reuniones con la Dirección de Estudios del Nivel Medio Superior y la Dirección de Estudios de Licenciatura, para atender aspectos relacionados con la incorporación de estudios.
 - XIII. Mantener una estrecha comunicación con la Secretaría General y la Secretaría Académica de la Universidad, para informar sobre el estado de cada Escuela con programas educativos incorporados a dicha Institución de Educación Superior.
 - XIV. Desarrollar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

De los Requisitos

Artículo 13.- La Escuela que solicite la incorporación de programas educativos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la Clave de Centro de Trabajo otorgado por la Secretaría de Educación Pública.¹⁰
- II. Contar con Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Contar con el acta constitutiva de la escuela.¹¹
- IV. Contar con la escritura de la propiedad, contrato de arrendamiento o comodato que acredite la legal tenencia del predio durante un mínimo de cinco años.
- V. Contar con la infraestructura suficiente como aulas, laboratorios, talleres, biblioteca y servicios generales debidamente equipados y acondicionados para el desarrollo de los programas educativos incorporados.
- VI. Contar con un plano de ubicación de las instalaciones del edificio, especificando las áreas que ocupan las aulas, laboratorios, sanitarios, biblioteca y demás instalaciones.
- VII. Contar con una estructura organizacional y un reglamento interno que dé soporte a las funciones de la escuela.
- VIII. Cumplir con todos los ordenamientos establecidos en el Manual que se les entregará al solicitar su incorporación.
- IX. Entregar en la Dirección, en forma impresa, la solicitud de incorporación y la carpeta con los documentos que contenga el análisis general que fundamente y justifique la propuesta, así como la información solicitada en el Manual, en los formatos establecidos para tal efecto.¹²

Artículo 14.- Para que el programa educativo pueda ser incorporado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la misma validez, consideración académica y efectos legales que el de la propia Universidad.

¹⁰ Fracción modificada el 21 de noviembre de 2012.

¹¹ Cambió la numeración el 21 de noviembre de 2012 al eliminar la Fracción III.

¹² Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

- II. Corresponder a estudios de Educación Media Superior o de Licenciatura.
- III. Ser iguales a los aprobados por el Consejo.
- IV. Corresponder a un programa educativo completo y no a unidades de aprendizaje aisladas.
- V. No tener como fin el estudio o preparación para el ministerio de un culto religioso.
- VI. Para los programas educativos de nivel licenciatura, estar catalogados en el Nivel 1 del Padrón de Programas de Buena Calidad de los CIEES y/o demostrar un plan de desarrollo que asegure la inclusión del programa educativo incorporado en dicho padrón, en el corto o mediano plazo.
- VII. Utilizar los libros de texto autorizados para los programas educativos de la Universidad, cuando aplique.
- VIII. Sujetarse al plan de estudios, diseñado con base al Modelo Educativo y al Modelo Académico.
- IX. Sujetarse al Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Estudiantes y al Reglamento General de Evaluaciones.
- X. Sujetarse al Reglamento de Servicio Social y al Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura, cuando sea aplicable.

Artículo 15.- El programa educativo incorporado se registrará por los principios universitarios y dentro de lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones de la Legislación Universitaria vigente.

CAPÍTULO IV

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 16.- Son derechos de la Escuela con programas educativos incorporados, los siguientes:

- I. Recibir de la Universidad los planes de estudios y los programas analíticos de las unidades de aprendizaje que se contemplan en el programa educativo incorporado.
- II. Recibir oportunamente los servicios de control escolar.
- III. Recibir información y orientación sobre el control académico de sus estudiantes.
- IV. Recibir un trato justo y digno de parte del personal académico y administrativo de la Universidad.
- V. Presentar quejas ante la Dirección.¹³
- VI. Tener voz y ser oídas en la Dirección, en las apelaciones interpuestas con motivo de las sanciones aplicadas en su contra.¹⁴
- VII. Recibir la documentación que acredite los estudios realizados por sus estudiantes, de acuerdo a la reglamentación respectiva.
- VIII. Recibir oportunamente los dictámenes sobre la aprobación del personal académico emitidos por el Consejo.

Artículo 17.- Son derechos de los estudiantes de la Escuela con programas educativos incorporados, los siguientes:

- I. Participar en los eventos académicos, culturales y deportivos interinstitucionales de nivel medio superior y de licenciatura que sean coordinados por la Universidad.
- II. Hacer uso de los servicios de las bibliotecas generales de la Universidad.
- III. Consultar su trayectoria académica a través del SIASE.
- IV. Recibir la credencial que lo identifica como estudiante de la Universidad.

Artículo 18.- Son obligaciones de la Escuela con programas educativos incorporados, las siguientes:

- I. Ajustarse al Calendario Académico Administrativo de la Universidad, aprobado por el Consejo.
- II. Impartir los programas completos de cada una de las unidades de aprendizaje que contemplan

¹³ Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

¹⁴ Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

los planes de estudio de los programas educativos de educación media superior o licenciatura, aprobados por el Consejo.

- III. Cumplir con el número de créditos asignados a las unidades de aprendizaje, así como con la distribución de las actividades y los tiempos correspondientes.
- IV. Registrar al personal responsable de los servicios escolares de la Escuela con programas educativos incorporados en el padrón de firmas autorizadas para la expedición de documentos oficiales, ante el Departamento Escolar y de Archivo.
- V. Administrar la trayectoria escolar de sus estudiantes a través del SIASE.
- VI. Cubrir oportunamente las cuotas correspondientes que establezca la Universidad para la Escuela con programas educativos incorporados.
- VII. Notificar por escrito a la Dirección en forma inmediata las bajas y altas del personal académico.¹⁵
- VIII. Informar por escrito a la Dirección el monto de las colegiaturas que establezca para los estudiantes inscritos en el programa educativo incorporado.¹⁶
- IX. Sujetarse a las visitas de supervisión del personal nombrado para tal efecto por la Dirección, con la finalidad de constatar el desarrollo académico, así como el estado de las instalaciones físicas de la misma.¹⁷
- X. Garantizar que sus docentes participen en los cursos de formación, actualización y superación académica, promovidos por la Universidad.
- XI. Comunicar oportunamente los cambios de autoridad, acompañando la documentación respectiva que establece el Reglamento, así como cualquier cambio en la organización interna, dentro del término de 15 días hábiles de su realización.

Artículo 19.- Son obligaciones de los estudiantes inscritos en un programa educativo incorporado:

- I. Apegarse a lo establecido en el Artículo 14, Fracciones IX y X del presente Reglamento.
- II. Realizar personalmente los trámites ante el Departamento Escolar y de Archivo.

CAPÍTULO V

De la Evaluación del Programa Educativo Incorporado

Artículo 20.- La Dirección integrará un grupo evaluador con personal que posea formación académica afín al programa educativo que solicita la incorporación y experiencia en procesos de evaluación educativa, para que realicen dicho proceso.¹⁸

Artículo 21.- La evaluación del programa educativo en trámite de incorporación se realizará tomando en cuenta los criterios establecidos en el Manual, para lo cual el grupo evaluador realizará una o varias visitas de inspección a la escuela solicitante, con el fin de comprobar la veracidad de la información vertida en los documentos anexos a la solicitud y que fueron entregados según se establece en el Artículo 13, Fracciones VIII y IX de este Reglamento.¹⁹

Artículo 22.- Para el caso de reincorporación de programas, la Dirección avisará a las Escuelas con programas educativos incorporados de las fechas límites para presentar la solicitud de reincorporación de sus programas para el nuevo ciclo escolar. La reincorporación se decidirá con base a las evaluaciones realizadas por el grupo evaluador, el cual tomará en cuenta el avance en el desempeño de estudiantes, personal académico y directivo, además del cumplimiento que se haya dado a las recomendaciones, así como a las evidencias de mejora y/o mantenimiento de las condiciones que determinaron su incorporación.²⁰

¹⁵ Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

¹⁶ Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

¹⁷ Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

¹⁸ Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

¹⁹ Artículo modificado el 21 de noviembre de 2012.

²⁰ Artículo modificado el 21 de noviembre de 2012.

Artículo 23.- La Dirección turnará a la Comisión Académica un informe de la evaluación de la escuela solicitante, la cual dictaminará y lo pondrá a consideración del Consejo, quien otorgará o negará la incorporación o renovación de la misma.²¹

CAPÍTULO VI

De la Supervisión del Programa Educativo Incorporado

Artículo 24.- La Comisión Académica, a través de la Dirección, será la encargada de supervisar las actividades académicas y administrativas de la Escuela con programas educativos incorporados, con el fin de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.²²

Artículo 25.- La Universidad, a través de la Dirección, se reserva el derecho de supervisar a la Escuela con programas educativos incorporados, cuando lo estime conveniente.²³

Artículo 26.- La supervisión se realizará con énfasis en:

- I. La implementación del Modelo Educativo y el Modelo Académico.
- II. Las actividades y la capacitación del personal académico.
- III. Los planes de estudio de los programas educativos incorporados.
- IV. Los índices de desempeño académico de los estudiantes.
- V. La trayectoria escolar de los estudiantes.
- VI. Las instalaciones y equipos con que cuenta la escuela.
- VII. El cumplimiento de la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VII

De la Desincorporación de Estudios

Artículo 27.- La desincorporación de un programa educativo podrá realizarse por decisión de la Universidad o de la Escuela. En ningún caso se podrá realizar antes de terminar el período escolar vigente.

Artículo 28.- La Universidad cancelará la incorporación otorgada a la Escuela con programas educativos incorporados por cualquier violación a este Reglamento.

Artículo 29.- Cuando una escuela desee desincorporarse deberá presentar solicitud por escrito a la Dirección en la cual deberá exponer los motivos en que fundamente su petición.²⁴

Artículo 30.- En todos los casos, la desincorporación de una Escuela con programas educativos incorporados, será dictaminada por la Comisión Académica y puesta a consideración del Consejo.

Artículo 31.- En el caso de desincorporación de un programa educativo que tenga estudiantes inscritos a esa fecha, la escuela debe cumplir los siguientes compromisos:

- I. Elaborar un programa de actividades, en conjunto con la Dirección, que garantice la continuidad de los estudios a las personas inscritas en el programa educativo incorporado hasta esa fecha.²⁵
- II. Las obligaciones contraídas con la Universidad.
- III. Expedir la documentación necesaria que avale la trayectoria académica de los estudiantes que estuvieron inscritos en el programa educativo que se desincorpora.

²¹ Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

²² Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

²³ Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

²⁴ Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

²⁵ Cambió el término “Coordinación” por “Dirección” el 21 de noviembre de 2012.

- IV. Entregar a la Universidad los expedientes de trayectoria académica de todos los estudiantes que estuvieron inscritos en el programa educativo durante el tiempo de la incorporación a la misma.

Artículo 32.- En el caso de que la Universidad cancele la incorporación al programa educativo, solo se aplicará a los estudiantes de nuevo ingreso y la escuela deberá acatar lo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO VIII

De la Certificación de Estudios

Artículo 33.- Los certificados, diplomas o títulos que se entreguen, serán iguales a los que la Universidad expide.²⁶

Artículo 34.- Para otorgar el título o el certificado de estudios completo correspondiente, el estudiante deberá cursar las unidades de aprendizaje y obtener el total de créditos que integran el plan de estudios del programa educativo incorporado, aprobado por el Consejo.²⁷

Artículo 35.- Para otorgar el título de nivel técnico o licenciatura de los programas educativos incorporados, éstos deberán estar registrados ante la Dirección General de Profesiones.²⁸

Artículo 36.- El Comité de Titulación deberá estar conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal y este último será un profesor perteneciente al programa educativo que se ofrece en la Universidad.

Artículo 37.- Los estudios cursados en una Escuela con programas educativos incorporados a la Universidad, solo podrán ser acreditados por medio del certificado, que para tal efecto expida el Departamento Escolar y de Archivo. Los trámites para dicho propósito debe realizarlo el egresado.

TÍTULO SEGUNDO: De los Directivos y Personal Académico de los Programas Educativos Incorporados

CAPÍTULO I

Del Director

Artículo 38.- El Director de la Escuela con programas educativos incorporados debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el nombramiento que lo acredite como tal, expedido por la autoridad competente.
- II. Poseer título profesional de licenciatura o un grado superior.
- III. Conocer el funcionamiento administrativo y académico de la Escuela.
- IV. Conocer la Legislación y los procesos administrativos de la Universidad, relacionados con su función.
- V. Disponer de tiempo suficiente para cumplir con su cargo.

²⁶ Artículo modificado el 21 de noviembre de 2012.

²⁷ Artículo modificado el 21 de noviembre de 2012.

²⁸ Artículo nuevo aprobado el 21 de noviembre de 2012.

Artículo 39.- El Director deberá contar con la autorización para impartir cátedra que otorga la Comisión de Licencias y Nombramientos del Consejo, e impartir cuando menos una unidad de aprendizaje del programa educativo incorporado.

Artículo 40.- Son atribuciones y obligaciones del Director de las Escuelas con programas educativos incorporados, las siguientes:

- I. Representar académica y administrativamente a la Escuela ante las autoridades universitarias.
- II. Firmar la documentación oficial que le corresponda.
- III. Vigilar que se cumplan las disposiciones de la Legislación Universitaria vigente, del presente Reglamento y de su Manual, así como los acuerdos del Consejo.
- IV. Implementar el Modelo Educativo y el Modelo Académico correspondiente.
- V. Establecer un programa de mejora continua de la calidad educativa a través de las evaluaciones externas pertinentes y la atención de recomendaciones emanadas de ellas.
- VI. Aplicar sanciones a los estudiantes hasta por quince días. Cuando éstas sean mayores, deberá someter su resolución a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo, para su ratificación o rectificación.

CAPÍTULO II

De los Profesores

Artículo 41.- Para ser profesor de un programa educativo incorporado de nivel medio superior se requiere:

- I. Poseer título profesional de licenciatura o estudios equivalentes en el área del conocimiento de las unidades de aprendizaje que impartirá.
- II. Ser designado por la dirección de la Escuela con programas educativos incorporados.
- III. Contar con la autorización que otorga la Comisión de Licencias y Nombramientos del Consejo para impartir cátedra en la Escuela con programas educativos incorporados.
- IV. Tener reconocida solvencia moral.
- V. Si es extranjero, presentar su permiso de trabajo con el que acredite su estancia legal en el país.

Artículo 42.- Para ser profesor de un programa educativo incorporado de licenciatura se requiere cumplir con las Fracciones II, III, IV y V del artículo anterior, además de los siguientes requisitos:

- I. Poseer título profesional de licenciatura y preferentemente poseer grado de maestría o especialización en el área del conocimiento de las unidades de aprendizaje que impartirá.
- II. Sujetarse al concurso de oposición, aprobar el mismo y, en su caso, ser seleccionado por la comisión dictaminadora respectiva.

Artículo 43.- Los profesores que obtengan su autorización de la Comisión de Licencias y Nombramientos del Consejo, por ningún motivo podrán ser sustituidos sin la previa autorización del Consejo.

Artículo 44.- La Universidad no establecerá relaciones laborales con el personal académico de las Escuelas con programas educativos incorporados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo y su publicación en la Gaceta de la Universidad.

SEGUNDO.- Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión Académica del Consejo.

TERCERO.- El presente Reglamento abroga el Reglamento anterior, expedido por el Consejo el 28 de agosto de 2001.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

LEYES
Y
REGLAMENTOS

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

